



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada **Leticia Vargas Álvarez** integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1,2,3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*"Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, de igual forma, todos tienen el mismo derecho a ser respetados, a la atención, a los cuidados y a la protección del ser humano, es decir, por ninguna circunstancia ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles."*

Esta declaración fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977. Posteriormente, fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En el país, sus derechos son reconocidos por diversos ordenamientos como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal y en el Estado, encontramos la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas.

Sin embargo, las personas aún no toman la suficiente conciencia respecto del abandono, tal parece que siguen comportando de manera insensible ante esta problemática.

La humanidad, como una más de las especies que habita el planeta tierra, tiene deberes para con los animales y el medio, dentro de ellos está el restaurar la armonía de las especies en el universo, para ello el hombre debe tomar una actitud de consideración y respeto a la especie animal y sobre todo, que las mascotas en abandono son un problema que la sociedad misma ha generado y mantenido por siempre, mas no ha hecho nada al respecto.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en México hay alrededor 23 millones de mascotas, sin embargo, el 70% de los perros y gatos se encuentran abandonados, es decir, solamente 5.4 millones viven en un hogar y el resto habita en las calles.

Aunque en México muchas personas son amantes de los animales y los tratan como parte de la familia, la realidad es muy diferente, y es que de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

acuerdo a datos recientes, se ha catalogado que nuestro país ocupa el primer lugar de animales abandonados en América Latina, de manera particular los caninos.

De lo anterior, claramente, podemos observar, que el hecho de tener una mascota debe de ser un proceso consciente de responsabilidad, tiempo y recursos económicos; pero meses después los dueños pierden el interés, las mascotas crecen y representan un gasto mayor para las familias.

Es entonces cuando en lugar de llevarlos a una asociación u otro hogar donde sí se pueden hacer responsables de ellos, deciden simplemente deshacerse de ellos y abandonarlos a su suerte.

Por ello, la presente acción legislativa, busca establecer como principio de la política ambiental el respeto, protección y procuración del bienestar de la fauna salvaje y doméstica, por lo tanto tiene por objeto generar el mayor bienestar posible en beneficio de los animales que se encuentren en abandono, y no hablo solo de perros o gatos, si no de animales en general, por ello, la presente iniciativa, busca encontrar las mejores estrategias y programas para garantizar un trato digno y respetuoso para los animales, creando para ello, aparte de los refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas, un albergue para dichos animales en desamparo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, la noción de albergue hace referencia, en su sentido más amplio, al espacio que brinda refugio, abrigo o asilo a animales o seres humanos. A partir de esta acepción, es posible diferenciar entre múltiples tipos de albergues.

Por otro lado un refugio de animal es una instalación que sirve como espacio de acogida a animales sin hogar, perdidos o abandonados, en su mayoría, perros y gatos. Sin embargo, se encuentran también animales salvajes, exóticos de importación, o animales de gran tamaño.

Antes de entrar en materia específica sobre los albergues, es necesario revisar la situación actual de las mascotas en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021, en México, el 69.8% de los hogares cuenta con algún tipo de mascota. La Ciudad de México tiene la proporción más baja de hogares con mascotas, con 61.4%, mientras que Campeche tiene la proporción más alta, con 77.1%.

En total se tiene un acumulado de 25 millones de hogares con mascotas y 80 millones de mascotas que habitan en estos hogares: de los cuales podemos encontrar 43.8 millones de perros, 16.2 millones de gatos y 20 millones de especies variadas de mascotas pequeñas, como aves y peces, lo cual indica que las mascotas son una presencia importante en la vida de los hogares mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas el abandono de mascotas ya es un delito, que ahora se sanciona con cárcel y una multa económica, sin embargo, cada vez más se observa el número de animales en abandono que personas aprehendidas por este delito.

Compañeras y compañeros legisladores debemos de darle verdadera importancia y sobre todo resaltar las labores de resguardo y protección que realizan las Organizaciones Civiles, las cuales buscan garantizar el bienestar de los animales rescatados.

No debemos darles la responsabilidad solo a ellas, por ello, propongo que el Estado realice las acciones pertinentes y necesarias para impulsar la tenencia responsable de los animales.

Finalmente me permito señalar que derivado del estudios de derecho comparado realizado, pude constatar que 28 entidades federativas, entre ellas nuestro estado cuentan con leyes locales en materia de protección de animales o en materia de albergues y otros tipos de instalaciones para alojamiento temporal o permanente de los animales.

Sin embargo en nuestro estado no logramos cumplir con la finalidad de la palabra refugio, viéndose esta desde un sentido de asistencia social para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor, brindándoles alimentación, limpieza y cariños.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto, propongo realizar diversas modificaciones en aras de incorporar al texto vigente legal, la figura de albergues o refugios, como instalaciones destinadas al resguardo temporal o permanente de animales, ya que estas instalaciones cumplen funciones distintas a los centros de control animal, todo ello, con la única finalidad de salvaguarda la vida y la salud de los animales en situación de abandono, y lo más importante, con estas modificaciones, coadyuvamos y aligeramos la carga que tienen las asociaciones protectoras de animales.

Por lo antes expuesto, me permito someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETRO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III, DEL ARTÍCULO 7; EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11; EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 24; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS, 7 TER Y 7 QUÁTER, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III, del artículo 7; el párrafo segundo del artículo 11; el párrafo primero del artículo 24; y se adicionan los artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **ARTÍCULO 7.-** Los Municipios...

I. ...

II. ...

III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública en los términos de esta Ley y canalizarlos a los centros de control animal, **albergues de resguardo temporal o permanente**, refugios o criaderos legalmente establecidos o a las instalaciones para el resguardo de animales de las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas y registradas;

IV. a XI. ...

**Artículo 7 Bis.-** Como un instrumento de apoyo a las actividades encaminadas por los Ayuntamientos, a fin de proteger a los animales de cualquier crueldad cometida en su contra y fomentar su trato digno y respetuoso, se establecen los albergues.

**Artículo 7 Ter.-** El establecimiento de los albergues tiene por objeto:

**I.-** Fungir como refugio para aquellos animales que carezcan de propietario o poseedor; asistiéndolos en su alimentación, limpieza y cariños;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II.-** Ofrecer en adopción a los animales que se encuentren en buen estado de salud, a personas que acrediten responsabilidad y solvencia económica para darle una vida decorosa al animal;

**III.-** Difundir por los medios de comunicación idóneos, información a la población sobre el buen trato que deben guardar hacia los animales, y conscientizar a la misma de la decisión que implica adquirir un animal y sus consecuencias sociales;

**IV.-** Establecer un censo municipal, mediante el cual queden inscritos los animales que posean o no propietario junto a sus características básicas, tales como: sexo, raza, color, tamaño, peso, plan de vacunas, u otros datos de identificación que puedan ser útiles, y en su caso, nombre y domicilio del propietario.

**Artículo 7 Quáter.-** La creación de estos albergues será responsabilidad de los Ayuntamientos, en coordinación con las Asociaciones Protectoras de Animales operantes según el Municipio de que se trate, siendo el Estado autoridad subsidiaria en dicha obligación. Estos centros deberán poseer ciertas características y un patrimonio.

Los particulares que depositen o adopten a un animal, deberán cubrir al albergue municipal los derechos que para ese efecto se establezcan.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO 11.-** Las...

Los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud podrán celebrar convenios de concertación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y de particulares que soliciten intervenir para difusión de campañas y cultura por el respeto a los animales, así como para asesorar y apoyar en la captura de los animales abandonados en la vía pública y remitirlos a los Centros de Control Animal o, en su caso, a los **albergues de resguardo temporal o permanente, o los** refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

Las...

Podrán...

Para...

Los...

**ARTÍCULO 24.** Los animales domésticos abandonados, perdidos o callejeros que deambulen sin dueño aparente y sin placa de identidad y de vacunación antirrábica deberán ser retenidos por las autoridades municipales y de la Secretaría de Salud, de manera cotidiana y sistemática, quienes evitarán cualquier acto de crueldad, tormento, sobreexcitación o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

escándalo público y los depositarán en los Centros de Control Animal o, en su caso, en los **albergues de resguardo temporal o permanente, o los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales**, dejando constancia pormenorizada de los datos de cada animal, en Libros de Registro.

Los...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos integrarán los albergues de animales de conformidad a la presente ley, dentro de un término que no exceda de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su entrada en vigor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas en Cd. Victoria, Tamaulipas, a los 02 días del mes de junio de 2022.

**ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA LETICIA VARGAS ÁLVAREZ**